

NOTIFICACION 2 JUZGADO CIVIL DE ARICA.

En juicio colectivo caratulado “Servicio Nacional del Consumidor con Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Socoroma Limitada”, causa Rol N° C-3326-2016, tramitado ante el 2 Juzgado Civil de Arica, por resolución de fecha 21 de marzo de 2017, se ha ordenado publicar lo siguiente:

Con fecha 30 de diciembre de 2016, se declaró admisible la demanda para la defensa del interés colectivo presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado por su Directora Regional doña Rosa Cortez Contreras, psicóloga, Rut 13.414.547-1, ambos domiciliados en calle Baquedano N° 343, Arica, en contra de Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Socoroma Limitada, Rut 74.379.600-4, del giro de su denominación, representada legalmente por Marta Alata Zubieta, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados para estos efectos en calle Colón N° 941, Comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota. Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Socoroma Limitada es demandada por haber incurrido en conductas que vulneran las disposiciones sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, toda vez que, la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor de la Región de Arica y Parinacota, tomó conocimiento a partir de numerosos reclamos formulados por consumidores, de la ocurrencia de interrupciones intempestivas e injustificadas del servicio de energía eléctrica, que ofrece y presta la demandada, y que afecto a los consumidores y usuarios de dichos servicios en la Comuna de Putre, interrupciones que se produjeron los días 20 al 24 de junio de 2016, y 28 de junio de 2016. Estos hechos, fueron conocidos por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la cual mediante resolución exenta N° 16060/ACC1413723 de fecha 11 de noviembre de 2016, sancionó a Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Socoroma Limitada, con una multa a beneficio fiscal de 20 Unidades Tributarias Mensuales, por infracción a lo dispuesto en los artículos 139 del D.F.L N° 4/20.018 de la Ley General de Servicios Eléctricos, 32 Nseg5/71, del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de corrientes fuertes, artículo 210, 211 y 249 del D.S 327 de 1997, Reglamento de la Ley Eléctrica. Por tanto, en mérito de los hechos expuestos, y lo dispuesto en los artículos 2 bis, 3 inciso 1°, letra e), 50, 50 C y D, 51 N° 1, letra a) y N° 2, 52, 53 C, 54 de la Ley 19.496; artículo 16 B de la Ley N° 18.410, y demás disposiciones legales citadas y que resulten aplicables, se solicitó específicamente:

1. Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496, y en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de 10 días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 inciso 2° de la Ley 19.496.
2. Condenar a la demandada al pago de las correspondientes reparaciones e indemnizaciones, determinando su monto, con reajustes e

intereses, a favor del grupo o de cada uno de los subgrupos que correspondan, conforme a lo establecido en los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley 19.496, quienes se vieron afectados por la interrupción intempestiva e injustificada de los servicios prestados por la demandada, entre los días 20 a 24 de junio de 2016, y 28 de junio de 2016.

3.- Que se condene en costas a la demandada.

Los afectados por los mismos hechos, podrán hacerse parte o hacer reserva de sus derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, incluyendo a los que no se hicieron parte en él. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 6005946000.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,

MARIA GEORGINA AGUIRRE GODOY

SECRETARIA(S) SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS EN LO CIVIL DE ARICA

